

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 186	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12.50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 6 DE AGOSTO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Ministerio de Agricultura

Núm. 2.920

ORDEN de 7 de Julio de 1941 relativa a la campaña contra la langosta.

limo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta y teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo hace aun más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga;

Considerando que llegado el estado adulto la langosta en sus vuelos y revuelos, no puede pasar desapercibida y permite a su vez conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia;

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento;

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyos efectos los Alcaldes Presidentes de las mismas, tomarán las determinaciones oportunas; y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, serán realizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros o Ayudantes, guardia civil,

guardas de montes, rurales etc.) quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, a parte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que con el auxilio de las Juntas se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto, que deba sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el periodo activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de Agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas locales se exijan, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, relación de hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, a parte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de Agosto próximo, y remitidas por las Jefaturas Agronómicas correspondientes a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de Septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamientos necesarios, se considerarán obligados a satisfacerlos y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia en tanto no existan acu-

ses de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica Provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento, serán con cargo al presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas; presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica Provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligados por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el servicio de defensa se continuará mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director General de Agricultura que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excitando también el celo de las autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10.º La Dirección General dictará

las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio oficial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de Julio de 1941.
PRIMO DE RIVERA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.936

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación telegráficamente me dice lo que sigue:

«Circular número cuarenta y dos Ministerio Obras Públicas interesa de este de la Gobernación recuerde autoridades gubernativas que está declarado obligatorio trabajo domingo y días festivos de todo el personal ferroviario y accidental que se ocupe operaciones, carga y descarga, mercancías y en las de transporte y expedición de éstas desde el domicilio del expedidor a estaciones y desde éstas al de los consignatarios según disponen Ordenes 27 Noviembre y 22 Diciembre 1938 — 21 Octubre y 7 Noviembre 1940».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 4 de Agosto de 1941.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote.

De interés para los Ayuntamientos



Se encuentran confeccionadas en esta IMPRENTA PROVINCIAL las declaraciones juradas del Servicio Nacional del Trigo, Modelo C-1, Cosecha 1941, que presentan los productores a los efectos del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y Decreto de 27 de Octubre de 1939.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.826

Don Rafael Caballero García, Abogado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de dos años, 1'45 de alzada, castaña, raza española, cicatriz corvejón pie izquierdo; mula doce años, 1'46 de alzada, parda, raza española, asegurada La Mundial V 3, letras D. A. izquierda del cuello, cruzada, y caballo capón, nueve años, 1'47 de alzada, capa castaña, raza española, V-3 careto, armiñado, mano derecha y calzado de los pies; hurtados la noche del 16 al 17 del actual, de la finca Los Pepinos, término de Pozoblanco y propiedad del vecino de Villaharta Francisco Fernández Mohezano, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 223 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 22 de Julio de 1941.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Núm. 2.839

Don Rafael Caballero García, Abogado y accidental Juez de Instrucción de este partido

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo, de ocho años, 1'40 de alzada, capa torda, raza española, hierro V-2 muslo derecho, tuerto del derecho, lunar blanco anca izquierda, lunar negro espaldilla derecha y mulo, de cuatro años, 1'35 de alzada, capa torda, raza española, hierro V-2 muslo derecho, raya dorsal, blanco en lunares ent.º izquierda y cara interna rodilla anterior izquierda; hurtados la noche del 14 al 15 del actual, de la finca Umbria de la Carranchosa propiedad de Francisco Luna Rojas, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 224 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 23 de Julio de 1941.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

MONTORO

Núm. 2.838

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Luis Collado Muñoz, de 23 años, natural y vecino de Andújar calle Altozano de San-

tiago número 1, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 34 del año 1941, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 24 de Julio de 1941.—Miguel Cruz.—El Secretario, Pedro Criado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.840

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, hago saber que con fecha ocho de Julio último y en el sitio conocido por «Soto de Cuba» de este término, le fué intervenida al gitano Alejandro Hernández Fernández, una burra de 6 años, 1'15 de alzada, rucia clara, careta cordón corrido y lunar en ollares, raya dorsal cruzada, hierro M. recién puesto y tapado y el Fénix Mundial en dicha M. el cual no ha podido acreditar su legítima adquisición, por lo que se supone fundamentadamente sea de ilegítima procedencia, llamándose a la persona a quien pueda pertenecer la misma para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega de ella, una vez acredite en legal forma su pertenencia.

Dado en Castro del Río a 24 de Julio de 1941.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venegas.

Núm. 2.841

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha, dictada, en el sumario que se sigue con el número 7 del corriente año, por hurto de cerdos se cita a la gitana Manuela Medrano Heredia, vecina de Córdoba con domicilio en calle Mahimón número 13, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Castro del Río 24 de Julio de 1941.—El Secretario interino, Carlos Venegas.

LA RAMBLA

Núm. 2.843

Don Rafael Moreno Lovera, Abogado Juez de Instrucción interino de este partido de La Rambla.

En el sumario que tramito con el número 87 de 1941 por hurto de una burra propia de Carlos Jiménez Llamas, vecino de Fernán-Núñez, la noche del doce al trece del corriente mes en terrenos de Cortijo Viejo término de La Rambla, he acordado requerir a las autoridades de todas clases y a sus agentes para que procedan a la busca y rescate del semovien-

te que se reseña y busca y detención del autor o autores de la sustracción o tenedores ilícitos que de ser habidos serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 24 de Julio de 1941.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Burra de tres años, alzada 1'30, raza española, rucia, rayas de mulo y gacha.

CABRA

Núm. 2.844

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la Policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y rescate de una yegua, de 7 a 8 años, alazana, lucera, marcada, hierros R. enlazadas tabla izquierda del cuello, nalga izquierda y Fénix 2; hurtada a don Cristóbal Ortega, noche 19 al 20 actual, en tierras del cortijo nombrado las Lomas, de este término; poniendo el semoviente, caso de ser habido, con sus poseedores ilegítimos o autores de la sustracción a disposición de este Juzgado, en el sumario número 72 de este año.

Dado en Cabra a 24 de Julio de 1941.—Pedro Gómez.—El Secretario, Francisco Clavero.

Núm. 2.845

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la Policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y rescate de una cabra, colorada, de dos años, con los cuernos despuntados, que fué robada en unión de otra, a Antonio Cantero Ruiz, del patio de la casa que habita en el sitio del Junquillo, de ésta, el día 24 de Junio último, y caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado; procediéndose también a la busca y captura de un sujeto llamado Juan Serrano Serrano (a) Juanillo Enrea, como presunto autor de la sustracción y cuyo individuo se dice habita en Castro del Río o Espejo, y habido que sea lo ingrese en la cárcel a disposición de este mismo Juzgado, en sumario número 73 de este año.

Dado en Cabra a 24 de Julio de 1941.—Pedro Gómez.—El Secretario, Francisco Clavero.

RUTE

Núm. 2.852

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una yegua con la marca, colorada, con un seguro vendido en la nalga izquierda con el hierro de la paloma, cola cortada, crines cortadas; una potra de dos años, colorada, con el seguro del Estado, número tres en nalga izquierda, crines cortadas, calzada de la pierna izquierda, con varias motillas blancas

en la culata; una mula de un año negra sin más señas; sustraídas del cortijo Mártires, propiedad de doña Encarnación Jiménez Roldán, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 53 del presente año.

Dado en Rute a 26 de Julio de 1941.—Miguel Quijano Martínez.—El Secretario, Manuel Rueda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.870

Cédula de notificación, citación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, y por proveído de esta fecha; he acordado notificar el auto de terminación del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 30 de este año, sobre hurto, al procesado en el mismo, Teodoro García Cáceres, natural y vecino de Belalcázar, y cuyo actual paradero se desconoce, citándolo y emplazándolo por término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba para que comparezca ante la misma nombrando Abogado y Procurador que lo defienda y represente en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hinojosa del Duque a 26 de Julio de 1941.—El Secretario Judicial, Fernando Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.929

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanada de expediente de ejecución de sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado por el delito de homicidio con el número 138 del año 1934, contra otro y el procesado Raimundo Eliodoro Muñoz Romero, se saca a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, y por término de 20 días la casa embargada a dicho procesado cuya descripción es la siguiente:

Una casa en calle Humbría, hoy Fermín Galán, de la aldea del Hoyo, término de Belmez, de unos 22 metros de fondo por 7 de fachada, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Matamoros; por la izquierda con otra de Alfredo Barrena; y por la espalda con corral de la casa de Manuel Murillo; se compone de tres cuerpos doblados, dos habitaciones, zaguán, cocina, portal, corral, cuadra y pajar. Ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Septiembre a las once de la mañana, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y se hace constar que como la casa que se subasta no está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del procesado, el rematante podrá suplir su falta por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria y a su costa.

Dado en Fuente Obejuna a 1.º de Agosto de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA